

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. FERNANDO GONZALEZ VIEJO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY QUE REGULA LA EJECUCION DE LAS SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON POR DEROGACION DEL ARTICULO 95, ASI COMO LA CREACION DE LA LEY DEL PATRONATO DE ASISTENCIA A LIBERADOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, LA CUAL CONSTA DE 29 ARTICULOS Y CUATRO TRANSITORIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de Octubre del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA**

Honorable Asamblea:

Los suscritos, ciudadanos diputados integrantes del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**, perteneciente a la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos uso de esta tribuna para someter a su consideración la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los temas más trillados en los diversos foros políticos y de la administración pública, es sin duda el de Seguridad, diversas reformas se han aprobado con el propósito único de aumentar la garantía de salvaguardar tan preciado y necesario derecho social.

Desafortunadamente, no se logra la seguridad por decreto, eso resulta solo el principio, pues para que prevalezca la paz y seguridad en toda sociedad, se requiere de un marco jurídico adecuado que armonice con las medidas de seguridad que gobierno y sociedad implementen a fin de alcanzar la adecuada convivencia de los individuos entre sí y ante el Estado.

La Seguridad, no solo es combate al crimen organizado sino también el tratamiento de delitos del orden común y utilizar el término tratamiento como proceso del orden criminal, que inicia desde el momento mismo de la indagatoria hasta la compurgación de la pena y su reinserción a la sociedad.

Cabe recordar que la reciente reforma constitucional en materia penal, crea el nuevo sistema penal acusatorio, e incorpora el término reinserción, que tiene como fin el

Iniciativa para crear la ley del Patronato de Asistencia a liberados para el Estado. Presentada por el GLPAN.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA**

volver a integrar a la sociedad a aquellos reos que hayan compurgado su condena, además de los reos que por su circunstancia jurídica, sean acreedores de beneficios de pre liberación.

Resulta oportuno subrayar, que la tarea de reinserción no es exclusiva del Estado, sino que corresponde a este como órgano rector, el conducir las políticas penitenciarias y pos penitenciarias necesarias para que todos los reos, logren su reinserción a la sociedad al cien por ciento, y ello es tarea de todos, Estado y Sociedad.

Con plena conciencia de esta noble labor, es que se elaboró la presente iniciativa de Ley, que pretende establecer un sistema verdaderamente eficiente y eficaz que logre la reinserción de los reos a la sociedad, a través de un conjunto de normas jurídicas que integran la nueva Ley del Patronato de Asistencia a Liberados para el Estado de Nuevo León.

La Ley del Patronato de Asistencia a Liberados para el Estado de Nuevo León, consta de 29 artículos ordinarios y 4 transitorios, divididos en Cuatro Títulos, siendo estos:

**TITULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA Y OBJETIVOS**

**TITULO SEGUNDO
DE SU COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN**

**TITULO TERCERO
DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO**

**TÍTULO CUARTO
DEL RÉGIMEN LABORAL**

Los anteriores Títulos a su vez se subdividen en capítulos que de manera particular, se abordaran y desarrollaran a continuación.

Iniciativa para crear la ley del Patronato de Asistencia a liberados para el Estado. Presentada por el GLPAN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

El Título primero, se refiere a su naturaleza y objetivos que mediante un capítulo único denominado Disposiciones Generales, establece de manera clara y precisa en el numeral 1, que el Patronato de Asistencia a Liberados es el órgano colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio que tendrá a su cargo prestar asistencia a los excarcelados por el cumplimiento de condenas, por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria; asimismo, se estable el objetivo de la Ley que es lograr su plena y legal reinserción a la Sociedad.

En esa tesitura, en el mismo capítulo, se describen las atribuciones legales del Patronato, a fin de que se cumpla el objetivo de la Ley; por otra parte, en el referido capítulo, se consagran de manera obligatoria e innovadora servicios que legalmente deberá prestar el Patronato a favor de los reos, servicios tales como: La colocación gratuita de empleo; asistencia económica; capacitación o adiestramiento técnico en algún oficio, arte o profesión; asistencia jurídica gratuita, así como asistencia médica; visitas domiciliarias y las demás que se estimen pertinentes para la procuración del objetivo de la ley.

Cabe destacar, que los anteriores servicios, son los básicos para que toda persona pueda vivir de manera digna y encuentre las condiciones indispensables para reiniciar una nueva etapa en su vida, amén de la facultad legal que se le confiere al Patronato para incluir servicios adicionales bajo la aprobación del órgano correspondiente.

Dentro de las disposiciones generales de la Ley, en su numeral 4 se establece el glosario que define de manera precisa cada uno de los conceptos y términos que se refieren en la misma, además se determina como domicilio la ciudad capital del Estado, con la posibilidad legal de establecer oficinas en las cabeceras distritales dentro del territorio estatal, previa aprobación del Consejo, órgano máximo de autoridad del Patronato.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

Así las cosas, continuando la presentación de la Ley, pasemos al Título segundo que a su vez contiene dos capítulos, el primero de ellos se refiere a la competencia legal del Patronato, que los numerales 6 y 7 la establecen solo para aquellos reos del fuero común dentro del territorio del Estado.

Por otra parte, el capítulo segundo se refiere a su integración y organización, estableciéndose que el Patronato estará conformado por dos órganos de autoridad; el primero de decisión que le corresponde al Consejo de Patronos, máximo órgano de autoridad; y un Comité Técnico Ejecutivo que resulta ser el órgano ejecutivo del Patronato.

El Consejo estará debidamente representado, por el Titular del Ejecutivo del Estado en carácter de Presidente; el Secretario de Seguridad Pública del Estado en su carácter de Vicepresidente; un representante de los municipios metropolitanos y uno de los municipios de la zona norte y otro de la zona sur, conforme se dispone en el artículo 9 fracción V de la Ley. Asimismo en el numeral 13 se mencionan las atribuciones del Consejo para lograr sus objetivos, así como las sesiones de este, y el quórum legal que se requiere para que los acuerdos aprobados tengan validez legal.

El segundo de los órganos de autoridad del Patronato es el Comité Técnico Ejecutivo, que se define como el órgano colegiado multidisciplinario encargado de ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo, integrado por 11 miembros y presidido por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, asimismo, se considera necesario e indispensable la participación de los ciudadanos debidamente organizados, a fin de que sean parte de los acuerdos tomados en la reinserción de los excarcelados.

Por otra parte, se hace constar la creación de la comisión de Justicia; Médica y Psicológica; Trabajo Social y Desarrollo Humano; Laboral, y Educación y Capacitación, que particularmente y en sus distintas disciplinas proporcionen la atención a favor de los excarcelados, en los términos que precisa la Ley en comento.

Iniciativa para crear la ley del Patronato de Asistencia a liberados para el Estado. Presentada por el GLPAN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

El Título cuarto cuyo capítulo único se refiere al Régimen Laboral, que dispone que las relaciones laborales del Patronato con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cabe mencionar que en los artículos transitorios de la Ley, se dispone que la entrada en vigor sea para el primero de enero del 2011, asimismo, el término de 60 días naturales para la creación de los órganos de ley, la elaboración del Reglamento Interior que será expedido de manera conjunta por el Consejo y el Comité Técnico Ejecutivo del Patronato, además la asignación de los recursos económicos, materiales y humanos necesarios serán proporcionados por el Ejecutivo con cargo al presupuesto, por lo que resulta oportuna su aprobación, a fin de que sea considerada la partida correspondiente dentro del Paquete Fiscal del Estado para el año 2011.

Así las cosas, en nuestro marco jurídico estatal la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales para el Estado de Nuevo León, en sus numerales 64 al 66 establece la existencia del Patronato de Asistencia a Liberados quien tendrá a su cargo la obligación de prestar asistencia moral y material a los excarcelados, es necesario resaltar que además prevé que el Ejecutivo del Estado, a propuesta del Secretario de Seguridad Pública designará a los integrantes del patronato con los ciudadanos más representativos sectores de la sociedad con la representación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Ahora bien, a fin de satisfacer la adecuada armonía y concordancia que deben guardar los ordenamientos jurídicos entre sí es por lo que se propone originalmente derogar el artículo 65 de la Ley que Regula la Ejecución de Sanciones Penales, toda vez que la propuesta de iniciativa dispone una forma distinta en la integración del Patronato.

Por último es dable hacer mención que actualmente no existe el Patronato de Asistencia a Liberados al que se refiere la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales para el Estado de Nuevo León, en su numeral 64, y dichas funciones según el Iniciativa para crear la ley del Patronato de Asistencia a liberados para el Estado. Presentada por el GLPAN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

portal de internet del gobierno del Estado, correspondiente a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, mediante la Comisaría General de la Agencia de la Administración Penitenciaria, quien a su vez otorga a la Comisaría de Reincisión Social entre otras, las funciones de:

- Diseñar, acordar, coordinar, supervisar y evaluar los programas y acciones orientados a la reincisión social de los internos, liberados y externados.
- Proponer la mejora continua y la innovación a la normatividad, políticas y procesos de reincisión social.
- Utilizar la información de los expedientes técnico-jurídicos de los internos, para el seguimiento de los procesos de reincisión social.
- Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil, para el desarrollo de actividades asistenciales en beneficio de la población penitenciaria.

Para el cumplimiento de dichas funciones la Comisaría de Reincisión Social de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, actualmente tiene asignada una partida presupuestal de \$ 4, 667,200.00 para este ejercicio fiscal de 2010, por tal motivo con la creación del Patronato de Asistencia de Liberados, resulta procedente reasignar los recursos que actualmente se destinan a la Comisaría de Reincisión sean reorientados Patronato de Asistencia a Liberados para el Estado de Nuevo León.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto:

Primero: Se Reforma la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales para el Estado de Nuevo León por derogación del artículo 65, para quedar como sigue:

Artículo 65.- Se deroga.

Iniciativa para crear la ley del Patronato de Asistencia a liberados para el Estado. Presentada por el GLPAN.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA**

Segundo: Se crea la Ley del Patronato de Asistencia a Liberados para el Estado de Nuevo León, que consta de 29 artículos ordinarios y cuatro Transitorios para quedar como sigue:

**LEY DEL PATRONATO DE ASISTENCIA A LIBERADOS
PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

TITULO PRIMERO

DE SU NATURALEZA Y OBJETIVOS

**CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El Patronato de Asistencia a Liberados es el órgano colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá a su cargo prestar asistencia a los excarcelados por el cumplimiento de condenas, por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria, cuyo objeto es lograr su plena y legal reinserción a la Sociedad.

Artículo 2.- El Patronato de Asistencia a Liberados, para el cumplimiento de su objetivo realizará las siguientes Atribuciones:

I.- Proporcionar asistencia moral, económica, jurídica, de salud y social a los liberados que por sentencia ejecutoriada o que por cualquier otro medio legal, gocen del beneficio de la libertad, con el propósito de lograr su reinserción a la sociedad;

II.- Observar y vigilar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones y requisitos dispuesto por la autoridad judicial a los liberados, por el término que determine la propia autoridad judicial, o bien por determinación de esta ley;

III.- Investigar y estudiar las causas en los casos de incumplimiento de las obligaciones que hagan revocar el beneficio de libertad por condena condicional o libertad preparatoria de los excarcelados para que se proporcionen al director del Instituto de Seguridad Pública del estado, para la elaboración de las políticas públicas en materia de criminología y seguridad pública.

Artículo 3.- El Patronato de Asistencia a Liberados, a fin de cumplir las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, obligatoriamente prestara a los excarcelados por el iniciativa para crear la ley del Patronato de Asistencia a liberados para el Estado. Presentada por el GLPAN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

cumplimiento de condenas, por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria, los siguientes servicios:

- I.- Colocación gratuita de Empleo;
- II.- Asistencia económica;
- III.- Capacitación o adiestramiento técnico en algún oficio, arte o profesión;
- IV.- Asistencia Jurídica gratuita;
- V.- Asistencia Médica gratuita;
- VI.- Visitas domiciliarias semanales; y

VII.- Las demás que el Consejo estime pertinente para la realización del objetivo de la presente Ley.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.- Autoridad Judicial.- Juez de lo Penal del fuero común del Poder Judicial del Estado de Nuevo León;
- II.- Asistencia Económica.- Aportación económica mensual a favor del excarcelado, proporcionada por el Patronato de Liberados, por una cantidad equivalente a veinticinco salarios mínimos vigentes en el Estado, por un término no mayor a tres meses;
- III.- Asistencia Jurídica Gratuita.- Asesoría y Patrocinio jurídico que el Estado a través de las Instituciones de defensorías Públicas, otorgará de manera gratuita a los excarcelados o a quienes tengan derecho conforme a la presente Ley;
- IV.- Asistencia Médica Gratuita.- Prestación de los servicios públicos de salud física y mental a la población abierta que el Estado proporciona de manera gratuita;
- V.- Consejo de Patronos.- Órgano colegiado integrado por todos los patronos que integran el Patronato de Asistencia a Liberados;
- VI.- Comité Técnico Ejecutivo.- Órgano del Patronato de Asistencia a Liberados encargado del cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo de Patronos;
- VII.- Comisión.- Órgano de Trabajo del Comité Técnico Ejecutivo del Patronato;

Iniciativa para crear la ley del Patronato de Asistencia a liberados para el Estado. Presentada por el GLPAN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

VIII.- Secretario de Seguridad.- Titular de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado;

IX.- Patronato.- Patronato de Asistencia a Liberados; y

X.- Visitas Domiciliarias.- La presencia del personal que acredite el Patronato de Asistencia a Liberados, a fin de verificar el domicilio y modo de vivir del excarcelado.

Artículo 5.- El Patronato tendrá su domicilio en la capital del Estado y podrá tener delegaciones en las cabeceras distritales judiciales que el Consejo determine conforme a esta Ley.

TITULO SEGUNDO DE SU COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN

CAPITULO I DE SU COMPETENCIA

Artículo 6.- El Patronato conforme a sus atribuciones será el responsable de materializar todas y cada una de las funciones y servicios a favor de los excarcelados, a través de las dependencias de los tres niveles de gobierno, de las instituciones públicas y privadas, y de los particulares que así lo deseen, a fin de lograr la reinserción social de los excarcelados.

Artículo 7.- El Patronato ejercerá sus atribuciones en favor de los excarcelados única y exclusivamente para aquellos sujetos de delitos del fuero común, dentro del territorio del Estado.

CAPITULO II DE SU INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 8.- El Patronato estará conformado por el Consejo de Patronos y un Comité Técnico Ejecutivo, cuya integración y atribuciones será definida conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Los cargos relativos al Consejo y al Comité serán honoríficos.

Artículo 9.- El Consejo de Patronos estará integrado por 19 miembros, de la siguiente manera:

Iniciativa para crear la ley del Patronato de Asistencia a liberados para el Estado. Presentada por el GLPAN.

Torre Administrativa
Matamoros 555 Ote.
Monterrey, N.L.
C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

I.- Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León;

II.- Un Vice Presidente, quien será el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León;

III.- Un Secretario General, mismo que será designado por el propio Consejo a propuesta del Presidente;

IV.- Un Tesorero, quien será designado por el Presidente del Consejo;

V.- Un representante de cada uno de los siguientes municipios: Monterrey, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, General Escobedo, Apodaca, Cadereyta Jiménez, Santiago, Juárez y García, así como un representante de los municipios de la zona norte y un representante de los municipios de la zona sur de Nuevo León.

Para los efectos de esta Ley, los Municipios pertenecientes a la zona norte, serán: Abasolo, Agualeguas, Los Aldamas, Anáhuac, Bustamante, El Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Coss, Doctor González, General Bravo, General Treviño, General Zuazua, Los Herreras, Higueras, Lampazos de Naranjo, Marín, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Pesquería, Los Ramones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Hidalgo, Vallecillo y Villaldama.

La zona sur estará conformada por los Municipios de: Allende, Aramberri, Doctor Arroyo, Galeana, General Terán, General Zaragoza, Hualahuises, Iturbide, Linares, Mier y Noriega, Montemorelos y Rayones.

VI.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León; y

VII.- Un Representante del Poder Legislativo, quien será el presidente de la Comisión de Dictamen Legislativo de Justicia y Seguridad Pública.

Artículo 10.- El Consejo sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, y de manera extraordinaria, en caso de urgencia o extrema necesidad, a convocatoria de su Presidente.

Para el caso de las sesiones ordinarias, se requerirá del quórum legal de la mitad más uno de sus integrantes a fin de que los acuerdos tomados sean legalmente válidos; y para el caso de las extraordinarias, el quórum legal requerido será de las dos tercera parte de los integrantes del consejo, siendo válidos los acuerdos aprobados.

Iniciativa para crear la ley del Patronato de Asistencia a liberados para el Estado. Presentada por el GLPAN.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA**

Artículo 11.- El Consejo será el órgano máximo de autoridad, y tendrá las facultades de decisión y administración del Patronato, conocerá de las órdenes de libertad que expida la autoridad competente a la Secretaría de Seguridad Pública. Asimismo, comunicará a la autoridad judicial los casos de incumplimiento de las obligaciones de los excarcelados, a fin de que proceda conforme a derecho.

Artículo 12.- El Consejo dará vista al Comité Técnico Ejecutivo o ante quien éste designe, antes de la liberación del reo, para que auxilie al excarcelado y le notifique personalmente para que se presente al Patronato en un plazo no mayor a dos días hábiles, a partir de la notificación, para informarle de los derechos que le otorga esta Ley, así como de las obligaciones a su cargo para gozar del beneficio de libertad.

Artículo 13.- El Consejo, para el cumplimiento de sus objetivos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proporcionar la asistencia y servicios que otorga la presente ley a los excarcelados que hayan obtenido su libertad por el cumplimiento de la condena, por un término no mayor a seis meses;
- b) Designar por mayoría de sus integrantes al Secretario General;
- c) Vigilar el estricto cumplimiento de las atribuciones y servicios que legalmente le corresponde al Patronato;
- d) Notificar a la autoridad judicial correspondiente, el incumplimiento de las obligaciones a cargo del excarcelado para gozar del beneficio de libertad;
- e) Aprobar delegaciones en las cabeceras distritales judiciales dentro del territorio del Estado;
- f) Aprobar la contratación del personal administrativo y profesional especializado en las distintas disciplinas que proponga el Comité para la prestación de los servicios correspondientes al patronato;
- g) Elaboración del Reglamento o Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento del Patronato;
- h) Elaborar el presupuesto anual del Patronato; y
- i) Las demás que por su propia naturaleza le puedan corresponder para el cumplimiento de sus objetivos.

Iniciativa para crear la ley del Patronato de Asistencia a liberados para el Estado. Presentada por el GLPAN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

Artículo 14.- El Comité Técnico Ejecutivo, es el órgano colegiado multidisciplinario encargado de ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo, integrado por 14 miembros de la siguiente manera:

- 1.- Presidente.- Secretario de Seguridad Pública;
- 2.- Vice Presidente.- Director General del Instituto de Seguridad Pública;
- 3.- Vocal.-Secretario de Salud del Estado;
- 4.- Vocales.-Cada uno de los Directores de los Centros de Readaptación Social en el Estado;
- 5.- Vocal.- Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- 6.- Vocales.- Tres Representantes de Organizaciones No Gubernamental o Organismos Empresariales por invitación expresa del Consejo; y
- 9.- Vocales.- Tres Representantes de las Universidades en el Estado, por invitación expresa del Consejo.

Artículo 15.- Al Comité, para el cumplimiento de sus objetivos le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo;
- b) Notificar personalmente al excarcelado para que se presente dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir de la notificación, para informarle los derechos que le otorga la presente Ley, así como sus obligaciones para gozar de la libertad;
- c) Elaborar el expediente general de seguimiento de cada uno de los excarcelados que reciba los beneficios por parte del patronato;
- d) Implementar los programas necesarios para la reinserción de los excarcelados;
- e) Realizar las visitas domiciliarias a los excarcelados a fin de cerciorarse de la autenticidad de su domicilio y las condiciones en las que habita;
- f) Realizar visitas al centro de trabajo de los excarcelados para verificar su asistencia y comportamiento en el desempeño de su empleo;

Iniciativa para crear la ley del Patronato de Asistencia a liberados para el Estado. Presentada por el GLPAN.

Torre Administrativa
Matamoros 555 Ote.
Monterrey, N.L.
C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXII LEGISLATURA

- g) Proporcionar asistencia psicológica a los familiares de los excarcelados que así lo soliciten y que cohabiten en el domicilio del excarcelado al momento de su liberación;
- h) Proponer la contratación del personal profesional especializado en las distintas disciplinas para la prestación de los servicios correspondientes al patronato;
- i) Realizar semanalmente entrevistas personales con los excarcelados a fin de conocer de situaciones concretas dentro del proceso de reinserción;
- j) Realizar los estudios clínicos necesarios a fin de determinar el consumo de drogas, enervantes, alcohol, o cualquier otra sustancia prohibida por la Ley o la autoridad judicial correspondiente;
- k) Realizar los estudios socioeconómicos a fin de someterlos al Consejo, para la aprobación de los montos y tiempo de los apoyos económicos;
- l) Contar con bolsa de trabajo para la colocación gratuita de empleo de los excarcelados;
- m) Proporcionar la asistencia médica y psicológica gratuita a los excarcelados a través del sistema estatal de salud; Proporcionar la capacitación o adiestramiento técnico en algún oficio, arte o profesión, por medio de convenios de colaboración con organismos e instituciones educativas del Estado, y;
- n) Proporcionar la asesoría y patrocinio jurídico gratuito, a través del Instituto de la Defensoría Pública del Estado o del Instituto Federal de Defensoría Pública en su caso;
- o) Las demás que por su propia naturaleza pueda corresponderle para la realización de sus funciones, previa aprobación del Consejo.

Artículo 16.- El Comité sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando así se requiera, en caso de urgencia o extrema necesidad, a convocatoria de su Presidente.

Para el caso de las sesiones ordinarias, se requerirá del quórum legal de la mitad más uno de sus integrantes a fin de que los acuerdos tomados sean legalmente válidos; y para el caso de las extraordinarias, el quórum legal requerido será de las dos terceras parte de los integrantes del comité, siendo así válidos los acuerdos tomados.

Iniciativa para crear la ley del Patronato de Asistencia a liberados para el Estado. Presentada por el GLPAN.

Torre Administrativa
Matamoros 555 Ote.
Monterrey, N.L.
C.P. 64000

Monterrey, N.L.
C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

Artículo 17.- El Comité, para la realización de sus atribuciones, tendrá las siguientes Comisiones:

- I. Comisión Jurídica;
- II. Comisión Médica y Psicológica;
- III. Comisión de Trabajo Social y Desarrollo Humano;
- IV. Comisión Laboral,
- V. Comisión de Educación y Capacitación.

Artículo 18.- La Comisión es el órgano de trabajo encargado de elaborar el expediente particular de cada excarcelado, donde constará el servicio y asesoría brindada a cada uno de ellos, y estará integrado por cuando menos tres miembros de entre los cuales se nombrará un Coordinador y dos vocales, el Coordinador será propuesto por el Comité y aprobado por el Consejo y será el responsable del adecuado funcionamiento de la comisión; los dos vocales serán nombrados por el Coordinador.

Artículo 19.- La Comisión Jurídica será responsable de proporcionar de manera gratuita la asesoría y patrocinio en la materia jurídica a los excarcelados, en coordinación con el Instituto de Defensoría Pública para el Estado y en su caso, con el Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos de sus respectivas leyes.

Artículo 20.- La Comisión Médica y Psicológica, será responsable de proporcionar de manera gratuita la asistencia en materia de Salud Física y Mental a los excarcelados, y en su caso a los familiares que cohabiten con ellos, cuando así lo requieran, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con la Ley Estatal de Salud.

Artículo 21.- La Comisión de Trabajo Social y Desarrollo Humano, realizará los estudios socioeconómicos a los excarcelados, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, a fin de determinar sus necesidades materiales y económicas, para someterlas a la consideración del Comité Técnico. Asimismo, realizará las visitas domiciliarias y a los centros de trabajo para verificar las conductas de los excarcelados.

Artículo 22.- La Comisión Laboral en coordinación con la Secretaría del Trabajo en el Estado, el Consejo de Relaciones Laborales y Productividad del Estado, será la responsable de crear la bolsa de trabajo que proporcione a los excarcelados un empleo digno.

Iniciativa para crear la ley del Patronato de Asistencia a liberados para el Estado. Presentada por el GLPAN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXII LEGISLATURA

La Comisión laboral, podrá elaborar convenios con la Cámara de la Industria y Comercio, la Cámara de la Construcción, o cualquier otra Agrupación gremial, a fin de que coadyuven brindando oportunidades de empleo o capacitación de los liberados, objetivos de la comisión.

Artículo 23.- La Comisión de Educación y Capacitación en coordinación con las Universidades en el Estado, la Secretaría del Trabajo en el Estado y la Secretaría de Educación en el Estado, será la responsable de proporcionar de manera gratuita cursos o talleres para la capacitación y formación en algún oficio o arte a los excarcelados, en los términos de las Leyes respectivas.

Artículo 24.- Podrán crearse comisiones especiales, a propuesta del Comité Técnico, con la aprobación de la mayoría simple de los integrantes del Consejo, dichas comisiones tendrán un fin específico, y durarán el tiempo necesario hasta conseguir dicho fin.

TITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25.- El Patronato contará con patrimonio propio y se integrará con:

- I. La asignación presupuestal que anualmente sea aprobada por el Congreso del Estado en la ley de egresos correspondiente;
- II. Con los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público; los que le sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones hechas por cualquier otro título;
- III. Con los recursos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, de organismos e instituciones del ámbito privado, social o académico, nacional o internacional, obtenidos para el financiamiento de proyectos específicos;
- IV. Con las aportaciones, donaciones, legados y demás que reciba de personas físicas y morales.

Artículo 26.- La ley de egresos del Estado deberá contener las partidas y previsiones necesarias para sufragar los gastos derivados de su operación, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

Iniciativa para crear la ley del Patronato de Asistencia a liberados para el Estado. Presentada por el GLPAN.

Torre Administrativa
Matamoros 555 Ote.
Monterrey, N.L.
C.P. 64000



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA**

Artículo 27.- El ejercicio de los recursos y gastos del Patronato, deberán ser autorizados por escrito signado al menos por la mayoría de los integrantes del Consejo, y ejercidos conjuntamente por el Secretario General y el Tesorero del Consejo.

Artículo 28.- La gestión económica del Patronato queda sometida a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal.

**TÍTULO CUARTO
DEL RÉGIMEN LABORAL
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 29.- En los términos del Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, las relaciones laborales del Patronato con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero del año 2011.

Segundo.- Los órganos que conforme a esta Ley deban crearse, se integrarán en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la aprobación del presente Decreto.

Tercero.- El Reglamento Interior del Patronato será expedido por el Consejo de Patronos y el Comité Técnico del Patronato dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Cuarto.- A la entrada en vigor de la presente Ley, los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, serán proporcionados inicialmente por el Ejecutivo Estatal con cargo a su presupuesto.

Iniciativa para crear la ley del Patronato de Asistencia a liberados para el Estado. Presentada por el GLPAN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

Atentamente,
Monterrey, Nuevo León, a Septiembre de 2010
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hernán Salinas Wolberg".

DIP. HERNAN SALINAS WOLBERG

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Arturo Benavides Castillo".

DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hernán Antonio Belden Elizondo".

DIP. VICTOR OSWALDO FUENTES SOLIS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diana Esperanza Gómez Garza".

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Alberto García Lozano".

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fernando González Viejo".

Iniciativa para crear la ley del Patronato de Asistencia a liberados para el Estado. Presentada por el GLPAN.

Torre Administrativa
Matamoros 555 Ote.
Monterrey, N.L.
C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXII LEGISLATURA

18

DIP. JAIME GUARDIAN MARTINEZ

DIP. JOSE MARTIN LOPEZ CISNEROS

DIP. JOVITA MORIN FLORES

DIP. MARIA DEL CARMEN PEÑA DORADO

DIP. VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ

DIP. OMAR OREANZO PEREZ ORTEGA

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PEREZ VILLA

DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL

DIP. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZALEZ

Iniciativa para crear la ley del Patronato de Asistencia a liberados para el Estado. Presentada por el GLPAN.

Torre Administrativa
Matamoros 555 Ote.
Monterrey, N.L.
C.P. 64000